



Roj: **STSJ ICAN 2006/2014 - ECLI:ES:Tsjican:2014:2006**

Id Cendoj: **35016340012014100950**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **28/08/2014**

Nº de Recurso: **21/2012**

Nº de Resolución: **1/2014**

Procedimiento: **DEMANDA**

Ponente: **IGNACIO JOSE DUCE SANCHEZ DE MOYA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **STSJ ICAN 2006/2014,**  
**STS 3459/2015**

Ilmos. /as Sres. /as

Presidente

D./D<sup>a</sup>. HUMBERTO GUADALUPE HERNÁNDEZ

Magistrados

D./D<sup>a</sup>. MARÍA JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ

D./D<sup>a</sup>. IGNACIO DUCE SÁNCHEZ DE MOYA (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de agosto de 2014.

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente:

### **SENTENCIA**

En los autos de juicio 21/2012, seguidos ante esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias iniciados por FEDERACION DE SERVICIOS A LA CIUDADANIA DE CCOO, asistido y representado por Dña. CARMEN CASTELLANO CARABALLO contra el **AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**, representado por el Procurador D. Fernando Rodriguez Ruano y asistido por el letrado D. Federico Damian Rametta Scarponi.

Es Ponente, el Ilmo. Sr. D. IGNACIO DUCE SÁNCHEZ DE MOYA, quien expresa el criterio de la Sala.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 23-2-2012 Dña. Carmen Castellano Caraballo actuando en representación de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, interpuso demanda en impugnación de despido colectivo contra el **Ayuntamiento** de la **Oliva** cuyo suplico fue como sigue:

" SUPLICO A LA SALA que, tenga por presentado este escrito se sirva admitirlo y en su virtud tenga por interpuesta demanda de IMPUGNACIÓN COLECTIVA DE DESPIDOS COLECTIVOS contra el EXCMO **AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA**, y tras los trámites oportunos nos cite a acto de avenencia y, para el caso de no producirse ésta, al acto de juicio oral, tras el que definitiva se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del despido colectivo efectuado por la empresa y, por lo tanto, la nulidad de los despidos individuales descritos en esta demanda, por concurrir fraude, deslealtad y abuso de derecho, subsidiariamente que se declare NO AJUSTADO A DERECHO, por no concurrir la causa alegada de insuficiencia presupuestaria, por lo tanto condene a la demandada a estar y pasar por esta declaración de nulidad y a la readmisión y reincorporación de



los trabajadores afectados o subsidiariamente a indemnizarle en las cuantías previstas para los despidos improcedentes. "

SEGUNDO.- Su conocimiento recayó en esta Sala siendo admitida a trámite por decreto de 13-9- 2012 y señalada para juicio la audiencia del día 16-10-2012, tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Con fecha 19-12-2012 se dictó sentencia cuyo fallo fue el siguiente:

"Que estimando la pretensión deducida con carácter principal en la demanda interpuesta por Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras contra el Excmo. **Ayuntamiento** de La **Oliva** debemos declarar como declaramos nula la decisión extintiva de los contratos de 46 trabajadores de dicha Corporación comunicada por su Alcaldesa Presidente el día 25-7-2012 , con derecho de los trabajadores a la reincorporación a sus puestos de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del art. 123 LRJS , condenando a la Corporación demandada a estar y pasar por dicha declaración".

CUARTO.- Interpuesto recurso de casación ordinaria por el **Ayuntamiento** de La **Oliva**, con fecha 18- 2-2014 el Tribunal Supremo dictó sentencia cuyo fallo fue como sigue:

"Estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación del **AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA** (Fuerteventura), contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas de Gran Canaria , en el procedimiento nº 21/2012, la que casamos, y revocamos la sentencia impugnada, en cuanto declaró la nulidad del despido colectivo enjuiciado; pero ante la insuficiencia de los hechos probados de la sentencia y su falta de argumentación y pronunciamiento sobre la adecuación o no a derecho de la decisión de despedir, procédase a la devolución de las actuaciones a la Sala de instancia para que con libertad de criterio proceda a una clarificación de lo que estima probado acerca de la realidad económica de la entidad y se pronuncie con la debida motivación sobre si considera o no ajustada a derecho la decisión extintiva. Sin costas".

QUINTO.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales establecidas.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En sesión plenaria de la Corporación demandada celebrada el día 30-3-2012 se aprobó el Plan de Ajuste del **Ayuntamiento** de La **Oliva** para 2012-2022, en cumplimiento de lo establecido en al artículo 7 del RD Ley 4/2012, de 24 de febrero , por el que se determinaron obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de los proveedores de las Entidades Locales, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las liquidaciones presupuestarias detalladas en dicho Plan correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 arrojaron las siguientes cifras:

2010

Ingresos

32, 12 millones €.

Gastos

22, 08 millones €.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales

8.389.426, 32 €

Remanente de Tesorería Total

10.507. 966, 07 €.

2011

Ingresos

22, 40 millones €.

Gastos

21, 14 millones €.

Remanente de Tesorería para Gastos Generales

8.319.603,96 €



Remanente de Tesorería Total

8.943.080, 77 €.

Informado favorablemente el Plan de Ajuste por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el día 30-4-2012, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales aumentó en el 2º trimestre de 2012 al menos en 7.718. 518, 71 € para pago a proveedores, en cuya cantidad disminuyó el importe de las obligaciones reconocidas no pagadas.

SEGUNDO.- Con fecha 11-6-2012 la Alcaldesa - Presidenta de la Corporación demandada emitió comunicación de expediente de regulación de empleo ( despido colectivo) abriendo un periodo de consultas de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2º del Estatuto de los Trabajadores , fundado en causas económicas. A dicha comunicación se acompañaba:

Memoria explicativa.

Solicitud del informe a que se refiere el art. 64.5 E.T .

El número de empleados de la Corporación con vínculo laboral era de 255 y los trabajadores afectados por el despido colectivo eran 46. Su número y categoría profesional se desglosaban seguidamente, agrupándolos en tres relaciones:

Puestos no incluidos en la RPT.

Supresión de servicios no obligatorios.

Titulación, antigüedad y edad.

Dichos epígrafes constituían los criterios objetivos utilizados por la Corporación en su designación. Se detalló también el listado de representantes de los trabajadores.

Se hacía constar que el periodo previsto para la realización de los despidos sería a partir del día 19- 7-2012.

La comunicación fue notificada a D. Luis María en representación de la Sección Sindical de CC.OO., citándole para iniciar el periodo de consultas el día 13-6-2012 en el Salón de Plenos del **Ayuntamiento**, donde se constituiría la Comisión Negociadora correspondiente.

TERCERO.- En reunión de la Mesa General de Negociación de la Corporación celebrada el día 12- 6-2012 la Corporación demandada comunicó que como consecuencia de las modificaciones realizadas en la RPT , cesarían 46 trabajadores.

CUARTO.- El día 13-6-2012 quedó constituida la Comisión Negociadora del despido colectivo integrada por los siguientes miembros:

Arcadio

NUM000

CCOO

Constancio

NUM001

CCOO

Ruth

NUM002

UGT

Florencio NUM003

UGT

Jeronimo

NUM004

UGT

Amparo

NUM005



SMT

Onesimo

NUM006

SMT

Sixto

NUM007

SMT

Luis Carlos

NUM008

AEI

Eulalia

NUM009

UGT

Luis María

NUM010

CCOO

Eulogio

NUM011

IC

María Antonieta

NUM012

Alcaldesa

Laureano

NUM013

Concejal de Personal

Covadonga

NUM014

Concejal de Hacienda

Gregoria

NUM015

Concejal de Cultura

Rosendo , en sustitución de D. Jose Ángel .

Concejal de Festejos

QUINTO.- Notificada la comunicación de inicio de periodo de consultas a la Autoridad Laboral con fecha 15-6-2012 ésta requirió a la Corporación la siguiente documentación:

Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos integradas por Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios del patrimonio neto, estado de flujos de efectivos , memoria del ejercicio e informe de gestión, o en su caso cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías , así como las cuentas provisionales a la presentación de la solicitud del expediente, firmadas por los administradores o representantes de la empresa solicitante.

Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.



Listado de representantes de los trabajadores.

La Corporación demandada aportó:

Certificación de la Interventora Acctal, con las cuentas de los cuatro últimos años.

Certificado de la Secretaría Acctal, del número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.

Certificado de la Secretaría Acctal, del listado de representantes de los trabajadores.

SEXTO.- En el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del **Ayuntamiento** de la **Oliva** emitido el día 28-2-2011 por la Interventora Acctal, con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre que aprobó el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su Aplicación a las Entidades Locales, se reflejan los siguientes datos respecto de la Corporación demandada:

Derechos reconocidos netos: 32.139. 545, 88 €.

Obligaciones reconocidas: 22.853. 161, 53 €.

Superávit no financiero: 9.286.384, 35 €.

En el Informe se concluye que la liquidación cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

SÉPTIMO.- En el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del **Ayuntamiento** de La **Oliva** emitido el día 10-3-2012 por la Interventora Acctal con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011, en cumplimiento de lo previsto en la misma norma antedicha, se reflejan los siguientes datos respecto de la Corporación demandada:

Derechos reconocidos: 22.496.548, 80 €.

Obligaciones reconocidas netas: 21.150.825, 26 €.

Sin embargo, sobre unos derechos reconocidos netos procedentes exclusivamente de impuestos directos, impuestos indirectos y tasas y otros ingresos de 17.683.913, 25 € se aplicaron unos ingresos netos de 13.956.756, 22 € con un ajuste de -3.727.157, 03 €, que, deducido del superávit no financiero resultante de la diferencia entre ingresos no financieros y gastos no financieros consolidados (**Ayuntamiento** demandado + Suministro de Aguas de la **Oliva** S.A.), arrojó una necesidad de financiación de -941.801, 86 €, con un porcentaje de ingresos no financieros de -3, 74%; el cual, si bien incumplía el objetivo de estabilidad presupuestaria con obligación de aprobar por el Pleno de la Corporación un Plan Económico Financiero de Reequilibrio en el plazo de 3 meses ( art. 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y artículo 19 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre citado), se entendió el trámite innecesario al no existir Circular de la Comisión Nacional de Administración Local para dicho año fijando el porcentaje de déficit público por debajo del cual las Corporaciones Locales quedarían exentas de presentar dicho Plan.

OCTAVO.- En el Estado de Ejecución del Presupuesto del **Ayuntamiento** de La **Oliva** a 24-5-2012, aparecen los siguientes datos:

-Derechos reconocidos: 23.846.672, 88 €.

-Ingresos Presupuesto: 20.102.000, 00 €.

-Deudores: 3.881.821, 04 €.

-Remanente de Tesorería: 3.046.267, 00 €.

NOVENO.- En la conclusión Final de la Memoria acompañada por el **Ayuntamiento** demandado a la comunicación inicial del periodo de consultas, se especifican los siguientes datos para los ejercicios de 2010, 2011 y primer trimestre de 2012:

2010

Presupuesto ingresos

20.430.305, 16 €

Presupuesto gastos

22.096.276, 25 €

Diferencia



-1.665.971, 09 €.

2011

Presupuesto ingresos

18.614.717, 76 €

Presupuesto gastos

21.150.825, 26 €

Diferencia

-2.536.107, 50 €.

PRIMER TRIMESTRE 2012

Presupuesto ingresos

4.599.878, 41 €

Presupuesto gastos

6.765.913, 51 €

Diferencia

-2.166.035, 10 €.

DÉCIMO.- La Comisión Negociadora inició el periodo de consultas el día 13-6-2012 habiendo celebrado sesiones los días 12 y 25 de junio y 3 y 11 de julio siguientes.

En dichas sesiones le fueron realizadas de contrario a la Corporación demandada las siguientes propuestas:

Mejora de la eficacia y eficiencia de todos los ingresos mediante la gestión global de éstos abarcando también la vía ejecutiva, que maximice el ingreso de los derechos reconocidos, e incluso aumente la previsión de éstos . Asimismo correcta financiación de Tasas y Precios Públicos.

Es decir una gestión global propia de la liquidación , inspección y recaudación de tributos, de otros ingresos de derecho publico, así como expedientes sancionadores de toda índole.

Para ello se destinarán recursos propios, evitando así una externalización de estos servicios que conlleva un sobrecoste inicial de 283.235, 72 € en capítulo II. Por tanto el ahorro neto de no acometer esta medida en el 2012 supondría 212.073, 92 € ( 283. 235, 72 - 71164, 80 cap I).

En este sentido , mediante medidas de flexibilidad interna, se dotaría de más personal para esta gestión integral destinada a la consecución de los fines previstos, potenciando especialmente la Inspección tributaria que permita descubrir hechos imposables no gravados.

2.- Como medida simultánea o alternativa a la anterior es necesario tender a consorcios que, bien manteniendo los costes actuales o incluso permitiendo un ahorro por el reparto de éstos entre los consorciados, permita a su vez la eficacia y la eficiencia del servicio público.

En este sentido asistimos últimamente a declaraciones reiteradas de políticos, representantes públicos y gestores en general de lo público , que manifiestan el consorciar, o mancomunar, como parte de la solución a los problemas de financiación de la Administración y mejora de la gestión pública. Entre otros así lo han declarado los representantes de la FECAI y de la FECAM.

Pero la realidad demuestra que no deja de no ser una declaración de intenciones, sin atisbo de afrontarse en el corto plazo perdiéndose unos valiosos meses para su logro. Entendemos que los representantes institucionales del **Ayuntamiento** de La **Oliva** deben, de forma inmediata, impulsar dicha medida.

Entendemos posible la creación , al menos , de un Consorcio Insular de Tributos y otro de Emergencias.

3.- En relación a los gastos es posible ahorrar entre otras partidas como:

Reducción a la mitad de los gastos del grupo de gobierno que no sólo es una medida importante cuantitativa, sino también cualitativa y ejemplarizante de la voluntad de ahorro de esta Corporación y de sacrificio compartido. Así es posible disminuir en este concepto la cantidad de 217.819, 20 €.

Igualmente la eliminación o reducción considerable de personal eventual, que no se justifica en la situación actual . La eliminación conllevaría un ahorro de 117.456, 12 € y en caso de reducción a un solo personal eventual al menos de 77.723, 16 €.



Eliminación de la partida de subvención a grupos políticos ( grupo 11, subconcepto 480.00) de importe 46.000 €.

Reducción de la partida grupo 11, subconcepto 226.04, en 60.000 €.

Reducción de la partida subconcepto 227.06, grupos 11 y 12, en al menos 25.000 € en cada uno, suponiendo una minoración total de 50.000 €.

Eliminación de la partida grupo 12, subconcepto 227.99 y 227.08 que supone una reducción de 340.000 €.

Eliminación de la partida grupo 13, subconcepto 227.99, por importe de 9.500 €.

Reducción de la partida grupo 13, subconcepto 610.01, en 95.000 €.

Reducción de la partida grupo 13, subconcepto 640.00, en 80.000 €.

Reducción de la partida grupo 15, subconcepto 635.00, en 100.000 €.

Reducción de la partida grupo 16, subconcepto 639.00, en 15.000 €.

Reducción de la partida grupo 18, subconcepto 619.00, en 70.000 €.

Reducción de la partida grupo 18, subconcepto 635.00, en 40.000 €.

En cómputo anual la minoración de estos gastos ascendería a la cantidad de 1.201.042, 36 €.

4.- Articular un procedimiento de pagos a los acreedores basado en la prevalencia de los pagos a realizar sobre la base de " quitar " voluntaria que permita minorar la deuda.

5.- Además, en materia de gastos de personal adoptar los siguientes acuerdos:

Renovación del acuerdo de la " suspensión" de las ayudas sociales y realización de horas extraordinarias.

Limitar al máximo la productividad, gratificaciones y otros gastos extraordinarios.

Por otro lado:

Contemplar las jubilaciones de personal y, en su caso, las prejubilaciones.

6.- En su caso , y sólo como medidas excepcionales complementarias a lo expuesto y de carácter temporal, cabría estudiar otras formulas sobre la máxima del mantenimiento del empleo y de los servicios públicos.

Como ejemplo cabe citar la reducción de jornada del personal laboral, con el correspondiente descenso de retribuciones, acordado con la representación de los trabajadores que supuso hasta diciembre de 2011 un ahorro de más de 1.000.000 de euros en los gastos de personal. Acuerdo que unilateralmente la Corporación decidió finalizar.

Así, además de la citada , también cabría estudiar la transformación de algunos contratos de jornada completa a tiempo parcial , o incluso una reducción puntual de retribuciones del conjunto de la plantilla aplicada de forma proporcional a los ingresos percibidos individualmente que, conjuntamente a una optimización del funcionamiento de los servicios, permita ir amortizando puestos de trabajo paulatinamente sobre la base de bajas incentivadas, jubilaciones, fallecimientos y otras causas. Estas amortizaciones y/o la mejora del estado de ingresos conllevarían la recuperación progresiva de la diferencia salarial dejada de percibir.

A dichas propuestas contestó la Corporación de la siguiente forma:

En relación a la primera "Mejora en la eficacia y la eficiencia de todos los ingresos,.. " "Para ello se destinarán recursos propios, evitando así una externalización de los servicios..."

Como ya hemos señalado anteriormente, El **Ayuntamiento** de La **Oliva**, consciente del problema de la recaudación municipal, principalmente en la vía ejecutiva, ha iniciado un Procedimiento de Contratación, para, la prestación de servicios complementarios en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria y otros Ingresos municipales, como en expedientes sancionadores en materia de tráfico, de acuerdo con las determinaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas.

Propone esa Organización sindical, evitar la externalización de los recursos, hacerlo con recursos propios, destinar más personal para esta gestión integral, lo cual supondría un ahorro de 212.073,92 €.

Con respecto a este asunto, queremos precisar que no sólo son recursos humanos lo que se requiere para una eficaz gestión de este servicio, sino recursos materiales, es decir, aplicaciones informáticas, formación especializada, etc.. que permitan una gestión integral de todo el servicio tal y como se les ha exigido, a las





empresas licitadoras de este contrato. Así, en el Pliego de Prescripciones técnicas figura como uno de los criterios de valoración, las mejoras en la prestación del servicio:

"B.- Mejoras en la prestación del servicio

. La valoración de las mejoras en la prestación del servicio se efectuará sobre todas 'aquellas mejoras que el licitador estime oportuno ofertar, no contempladas en los demás criterios de adjudicación,' que no generen un coste para el **Ayuntamiento** y que redunden en la mayor eficacia y calidad del servicio. Por ejemplo: Plan de formación en materia tributaria, catastral y

. recaudatoria para los empleados del **Ayuntamiento**, propuesta de mecanismo que ayuden a evitar el fraude fiscal, realización de gestiones mediante técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos u otros medios o medidas que redunden en una mejor relación **ayuntamiento**- contribuyente. Dichas mejoras desarrolladas funcional y metodológicamente, especificadas su ejecución temporalmente y cuantificadas económicamente con objeto de facilitar su valoración.

. Estas mejoras serán de obligado cumplimiento y serán exigibles al adjudicatario"

En relación a la segunda propuesta, relativa a "... tender a consorcios..". Entendemos posible la creación, al menos, de un Consorcio Insular de Tributos y otro de Emergencias."

Efectivamente, se ha hablado mucho sobre este tema, y así en la Propuesta de Modificación del articulado de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con las competencias de las entidades locales, se prevé añadir un número 2 al artículo 57 de la LRBRL, vinculando la celebración de Convenios o constitución de consorcios a la eliminación de duplicidades administrativas y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Es decir, que si queremos acogernos a dichos consorcios debemos cumplir escrupulosamente con el déficit y, además, se trata de una opción que tendríamos que consensuar y acordar con otras administraciones públicas.

En cuanto a la tercera propuesta, "En relación a los gastos es posible ahorrar entre otras partidas ...", se transcribe a continuación, Informe de la Interventora Accidental de esta Corporación, al respecto:

" Cristina, en calidad de Interventora-Accidental del Ilustrísimo **Ayuntamiento** de La Ojiva, a instancias de la Sra. Alcaldesa en relación a las propuestas presentadas por O. Luis María, Delegado Sindical de Comisiones Obreras, tiene a bien exponer lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 3 de julio de 2012 se entregó al interesado respuesta por escrito al documento presentado en esta Corporación, en el que detalla las liquidaciones presupuestarias del 2007-2011, así como la evolución de la recaudación municipal desde el 2007 hasta el 25 de junio de 2012

SEGUNDO.- En cuanto a la tercera propuesta, en la que se detallan una relación de posibles reducciones de las previsiones de gastos incluidas en el Presupuesto de esta Entidad para el ejercicio 2012, cabe argumentar lo siguiente:

- "Gastos Jurídicos" (11 920 226.04): La previsión inicial de esta aplicación se ha calculado en base al creciente gasto de esta naturaleza, dado el gran volumen de sentencias, demandas y reclamaciones judiciales, así como de un reconocimiento extrajudicial de crédito aprobado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2011 de los honorarios de una procuradora y de aplicación durante cinco ejercicios.

- "Estudios y trabajos técnicos" (11 920 227.06 y 12 920 227.06): En estas aplicaciones se incluyen gastos de estudio, trabajos técnicos, o de otro carácter que se deriven de tareas encomendadas a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos. De hecho, los importes de estas partidas no se incrementaron con respecto al ejercicio 2011.

- "Gestión cobro tasa alcantarillado" (12 931 227.99): Esta previsión de gasto será financiada por la Tasa que se cobra por el servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales. Además, hay en vigor dos Convenios aprobados por el Pleno de la Colaboración, suscritos entre el **Ayuntamiento** y el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura y con Suministros de Aguas La **Oliva**, SA. para la gestión de cobro de la Tasa Municipal por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales. Por tanto, no procede su eliminación.

- "Servicios de Recaudación" (12 931 227.08): Se ha incluido esta previsión, puesto que una de las medidas a adoptar por la Corporación y que está incluida en el Plan de Ajuste es la mejora de la eficacia y la eficiencia del servicio de recaudación y catastro municipal. Por tanto, no procede excluirla.

- "Apoyo estudios y trabajos técnicos parques y jardines" (13 171 227.99): Esta previsión es necesaria para el apoyo al personal actual de este servicio.





- "Proyectos Técnicos" (13 151 610.01), "Planeamiento Urbanístico" (13 151 640.00), "Mobiliario Centro de Día de Mayores" (15 230 635.00), "Señalítica de Playas" (16 170 639.00), "Asfaltado de calles" (18 920 619.00), "Mobiliario" (18 920 635.00): Estas previsiones, que corresponden al capítulo VI de gastos ("Inversión") se han dotado en cumplimiento de lo dispuesto por el Fondo Canario de Financiación Municipal 2011, que obliga a destinar el 50 % del Fondo o inversión.

Con respecto a las consideraciones relativas a los concejales liberados y el personal eventual de confianza, quisiéramos insistir en dos argumentos que ya hemos expresado en las reuniones celebradas con anterioridad.

En primer lugar, pese a que el número de concejales liberados por la corporación asciende a un total de diez, el coste sigue siendo similar a 2011. La partida se ha mantenido estable para que no suponga una carga adicional para las arcas municipales.

Con respecto al personal de confianza, que asciende a un total de tres, consideramos que las funciones que tienen encomendadas son fundamentales para el desarrollo de las acciones de carácter prioritario que se ha trazado el actual grupo de gobierno. Su número es muy inferior al número de personas de confianza de otras administraciones locales de similares características,

La cuarta medida, debemos ajustarnos a la normativa vigente en cuanto a pagos se refiere

La quinta medida, ya se encuentra contemplada en El Plan de Ajuste aprobado por esta Corporación el 30 de marzo de 2012, y en las bases de ejecución del Presupuesto del 2012.

En cuanto a las jubilaciones, tal y como se ha ido informando en las distintas sesiones de la Comisión Negociadora del ERE del **Ayuntamiento** de La **Oliva** y en base a la propia memoria del ERE, comunicada el día 11/06/12 a todas las organizaciones sindicales.

Las jubilaciones ordinarias se realizarán en tanto se vayan cumpliendo los requisitos legales para ello, y en el caso de las prejubilaciones, se ha decidido su inviabilidad dado el incremento de gasto que ello supondría.

UNDÉCIMO. - Con fecha 11-7-2012 se redactó el Acta final del periodo de consultas, finalizando sin acuerdo.

DUODÉCIMO.- Con fecha 25-7-2012 la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación demandada comunicó a la representación de los trabajadores su decisión final de despido de los 46 trabajadores detallados en la comunicación inicial, con reiteración de los criterios objetivos utilizados y emplazando las oportunas comunicaciones individuales en las condiciones prevenidas en el art. 53.1 E.T., produciéndose su efectividad a partir del día 16-8-2012.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El anterior relato fáctico se ha obtenido de los siguientes medios de prueba:

El hecho probado 1º de los documentos números 7 y 14 de la parte actora, así como del informe del Perito economista actuante en juicio D. Jose Ignacio. El hecho probado 2º del documento número 30 de la parte actora. El hecho probado 3º del documento número 13 de la misma parte. El hecho probado 4º del documento número 15 de igual parte. El hecho probado 5º del documento número 36 de idéntica parte. El hecho probado 6º del documento número 19 de la parte demandada. El hecho probado 7º del documento número 20 de la misma parte. El hecho probado 8º del mismo Informe pericial citado. El hecho probado 9º de documento número 14 de la parte actora. El hecho probado 10º de los documentos números 19, 24 y 25 de la misma parte. El hecho probado 11º del documento nº 20 de igual parte. Y el hecho probado 12º del documento número 35 de idéntica parte.

SEGUNDO.- Establecido como ha sido por el Tribunal Supremo que el **Ayuntamiento** demandado cumplió con sus obligaciones de aportar una documentación suficiente a la representación de los trabajadores, así como de negociar con ésta de buena fe, lo que ha dado lugar a la desestimación de la pretensión de nulidad del despido colectivo deducida con carácter principal en la demanda, devolviendo las actuaciones a la Sala para dictar nueva sentencia; procede decidir ahora sobre la pretensión formulada subsidiariamente en el sentido de que se declare el mismo no ajustado a Derecho por no concurrir la causa alegada de insuficiencia presupuestaria.

En el B.O.E. de 11-2-2012 se publicó el R.D. Ley 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral.

En su Disposición Adicional Segunda añadió al E.T. una Disposición Adicional 20ª con el siguiente contenido.

"El despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público de acuerdo con el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



noviembre, se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

A efectos de las causas de estos despidos en las Administraciones Públicas, entendiéndose como tales, a los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca en las mismas una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos correspondientes. En todo caso, se entenderá que la insuficiencia presupuestaria es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Se entenderá que concurren causas técnicas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de la prestación del servicio público de que se trate y causas organizativas, cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal adscrito al servicio público."

El mismo RD Ley dio nueva redacción al art. 51 E.T. que quedó establecida en los siguientes términos:

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ley se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un período de noventa días, la extinción afecte al menos a:

Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.

El 10 % del número de trabajadores de la empresa en aquéllas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.

Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

Se entenderá igualmente como despido colectivo la extinción de los contratos de trabajo que afecten a la totalidad de la plantilla de la empresa, siempre que el número de trabajadores afectados sea superior a cinco, cuando aquél se produzca como consecuencia de la cesación total de su actividad empresarial fundada en las mismas causas anteriormente señaladas.

Para el cómputo del número de extinciones de contratos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se tendrán en cuenta asimismo cualesquiera otras producidas en el período de referencia por iniciativa del empresario en virtud de otros motivos no inherentes a la persona del trabajador distintos de los previstos en el párrafo c de apartado 1 del art. 49 de esta ley, siempre que su número sea, al menos, de cinco.

Cuando en períodos sucesivos de noventa días y con el objeto de eludir las previsiones contenidas en el presente artículo, la empresa realice extinciones de contratos al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.c) de esta Ley en un número inferior a los umbrales señalados, y sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas nuevas extinciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley, y serán declaradas nulas y sin efecto.

2. El despido colectivo deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no superior a treinta días naturales, o de quince en el caso de empresas de menos de cincuenta trabajadores. La consulta con los representantes legales de los trabajadores deberá versar, como mínimo, sobre las posibilidades de evitar o reducir los despidos colectivos y de atenuar sus consecuencias mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento, tales como medidas de recolocación o acciones de formación o reciclaje profesional para la mejora de la empleabilidad.

La comunicación de la apertura del período de consultas se realizará mediante escrito dirigido por el empresario a los representantes legales de los trabajadores, una copia del cual se hará llegar junto con la comunicación, a la autoridad laboral. En dicho escrito se consignarán los siguientes extremos:

La especificación de las causas del despido colectivo conforme a lo establecido en el apartado 1.

Número y clasificación profesional de los trabajadores afectados por el despido.

Número y clasificación profesional de los trabajadores empleados habitualmente en el último año.

Periodo previsto para la realización de los despidos.

Criterios tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos.

La referida comunicación deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las causas del despido colectivo y de los restantes aspectos señalados en el párrafo anterior.

Recibida la comunicación, la autoridad laboral lo comunicará a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo y recabará, con carácter preceptivo, informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre los extremos de la comunicación a que se refiere los párrafos anteriores y sobre el desarrollo del período de consultas. El informe deberá ser evacuado en el improrrogable plazo de quince días desde la notificación a la autoridad laboral de la finalización del período de consultas y quedará incorporado al procedimiento.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a las secciones sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que tengan la representación mayoritaria en los comités de empresa o entre los delegados de personal.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación para el período de consultas a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4.

Durante el periodo de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

La autoridad laboral velará por la efectividad del periodo de consultas pudiendo remitir, en su caso, advertencias y recomendaciones a las partes que en ningún caso, no supondrán, la paralización ni la suspensión del procedimiento.

Transcurrido el período de consultas el empresario comunicará a la autoridad laboral el resultado del mismo. Si se hubiera alcanzado acuerdo, trasladará copia íntegra del mismo. En caso contrario, remitirá a los representantes de los trabajadores y a la autoridad laboral la decisión final de despido colectivo que haya adoptado y las condiciones del mismo.

3. Cuando la extinción afectase a más del 50 % de los trabajadores, se dará cuenta por el empresario de la venta de los bienes de la empresa, excepto de aquellos que constituyen el tráfico normal de la misma, a los representantes legales de los trabajadores y, asimismo, a la autoridad competente.

4. Comunicada la decisión a los representantes de los trabajadores, el empresario notificará los despidos individualmente a los trabajadores afectados, en los términos establecidos en el art.53.1. de esta Ley. Lo anterior no obstante, deberán transcurrido como mínimo 30 días entre la fecha de la comunicación, de la apertura, del periodo de consultas a la autoridad laboral y la fecha de efectos del despido.

5. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa en los supuestos a que se refiere este artículo. Mediante convenio colectivo o acuerdo alcanzado durante el periodo de consultas se podrán establecer prioridades de permanencia a favor de otros colectivos, tales como trabajadores con cargas familiares, mayores de determinada edad o personas con discapacidad.

6. La decisión empresarial podrá impugnarse a través de las acciones previstas para este despido. La interposición de la demanda por los representantes de los trabajadores paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta la resolución de aquella.

La autoridad laboral podrá impugnar los acuerdos adoptados en el periodo de consultas cuando estime que estos se han alcanzado mediante fraude, dolo, coacción o abuso de derecho, así como cuando la entidad gestora de las prestaciones por desempleo hubiese informado que el acuerdo pudiera tener por objeto la obtención indebida de las prestaciones por parte de los trabajadores afectados por inexistencia de la causa motivadora de la situación legal de desempleo.

7. La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la extinción de los contratos de trabajo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de los trabajadores afectados, previo procedimiento tramitado conforme a lo dispuesto en este apartado.

El expediente se iniciará mediante solicitud de la empresa, acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.



La resolución de la autoridad laboral se dictará, previas las actuaciones e informes indispensables, en el plazo de cinco días desde la solicitud y surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

La autoridad laboral que constate la fuerza mayor podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.

8. Las obligaciones de información y documentación previstas en el presente artículo se aplicarán con independencia de que la decisión relativa a los despidos colectivos haya sido tomada por el empresario o por la empresa que ejerza el control sobre él. Cualquier justificación del empresario basada en el hecho de que la empresa que tomó la decisión no le ha facilitado la información necesaria no podrá ser tomada en consideración a tal efecto.

9. Cuando se trate de procedimientos de despidos colectivos de empresas no incursas en procedimiento concursal, que incluyan trabajadores con cincuenta y cinco o más años de edad que no tuvieren la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967, existirá la obligación de abonar las cuotas destinadas a la financiación de un convenio especial respecto de los trabajadores anteriormente señalados en los términos previstos en la Ley General de la Seguridad Social.

10. La empresa que lleve a cabo un despido colectivo que afecte a más de cincuenta trabajadores deberá ofrecer a los trabajadores afectados un plan de recolocación externa a través de empresas de recolocación autorizadas. Dicho plan, diseñado para un periodo mínimo de seis meses, deberá incluir medidas de formación y orientación profesional, atención personalizada al trabajador afectado y búsqueda activa de empleo. En todo caso, lo anterior no será de aplicación en las empresas que se hubieran sometido a un procedimiento concursal. El coste de la elaboración e implantación de dicho plan no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

El incumplimiento de la obligación establecida en este apartado o de las medidas sociales de acompañamiento asumidas por el empresario, podrá dar lugar a la reclamación de su cumplimiento por parte de los trabajadores, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan por el incumplimiento.

11. Las empresas que realicen despidos colectivos de acuerdo con lo establecido en este artículo, y que incluyan a trabajadores de cincuenta o más años de edad, deberán efectuar una aportación económica al Tesoro Público de acuerdo con lo establecido legalmente.

Según la Disposición Final Decimosexta del RD Ley su entrada en vigor se produjo al día siguiente de su publicación en el B.O.E. , es decir el día 12-2-2012.

Consecuentemente y habiéndose iniciado el despido colectivo mediante comunicación de la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación demandada de 11-6-2012, ha de concluirse que la antedicha normativa es la aplicable a este caso, sin perjuicio de que con fecha 8-7-2012 entrase en vigor la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado de Trabajo (Disposición Final Vigésimo Primera de dicha Ley).

Por otro lado , el RD 801/2011, de 10 de junio, que aprobó el Reglamento de los Procedimientos de Regulación de Empleo y de Actuación Administrativa en Materia de Traslados Colectivos fue abrogado por la Disposición Derogatoria Única del mismo RD Ley. Sin embargo, en el B.O.E. de 13-3-2012 se publicó la Orden E55/487/2012, de 8 de marzo, que declaró transitoriamente vigentes determinados artículos de dicho Reglamento y según la Disposición Transitoria Única del RD 1483/2012 , de 29 de octubre, aprobatorio del Reglamento de los Procedimientos de Despido Colectivo y de Suspensión de Contratos y Reducción de Jornada, a los procesos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor (31-10-2012) pero con posterioridad al día 12-2-2012, les sería de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, en este caso los apartados 1 y 2 del art. 6 del Reglamento aprobado por RD 801/2011, de 10 de junio , que determinan lo siguiente:

" 1. En los despidos colectivos por causas económicas, la documentación presentada por el empresario incluirá una memoria explicativa de las causas que dan lugar a su solicitud, que acredite, en la forma señalada en los siguientes apartados, los resultados de la empresa de los que se desprenda una situación económica negativa que pueda afectar a su viabilidad o a su capacidad de mantener el volumen de empleo y que justifique que de los mismos se deduce la razonabilidad de la decisión extintiva para preservar o favorecer su posición competitiva en el mercado.

2. Para la acreditación de los resultados alegados por la empresa, el empresario podrá acompañar toda la documentación que a su derecho convenga y, en particular, deberá aportar las cuentas anuales de los dos últimos ejercicios económicos completos, integradas por balance de situación, cuentas de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivos, memoria del ejercicio e informe de gestión o, en su caso, cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y balance y estado de cambios





en el patrimonio neto abreviados, debidamente auditadas en el caso de empresas obligadas a realizar auditorías, así como las cuentas provisionales a la presentación de la solicitud del expediente, firmadas por los administradores o representantes de la empresa solicitante. En el caso de tratarse de una empresa no sujeta a la obligación de auditoría de las cuentas, se deberá aportar declaración de la representación de la empresa sobre la exención de la auditoría."

No obstante la causa económica del despido colectivo se refiere en cuanto a las Administraciones Públicas a la concurrencia de una insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos; entendiéndose, en todo caso, que dicha insuficiencia presupuestaria será persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos. Y si bien tal delimitación contable puede resultar compleja dada la necesaria anualidad de los presupuestos de dichas Administraciones, la misma Disposición Adicional 20ª del Estatuto de los Trabajadores, prevé que el despido colectivo se efectuará en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

A tal fin, el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dictada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución, establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley (entre ellos las Corporaciones Locales - art. 2.1c) de la misma Ley -), se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

Y en su apartado 2, el mismo precepto dice: "Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural".

Por su parte el artículo 4 de la misma Ley determina lo siguiente:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad."

Pues bien, según su comunicación inicial a la representación de los trabajadores, el **Ayuntamiento** demandado fundamentó el despido colectivo en causas económicas. Como se ha anticipado, según la Disposición Adicional 20ª del Estatuto de los Trabajadores aplicable a la Corporación demandada en cuanto Administración Pública, se entenderá que concurren causas económicas cuando se produzca una situación de insuficiencia presupuestaria sobrevenida y persistente para la financiación de los servicios públicos, considerándose, en todo caso, persistente si se produce durante tres trimestres consecutivos.

Por tanto, en este caso y dada la fecha de la comunicación inicial del despido colectivo (11-6-2012), los trimestres a verificar serían el primero de 2012 y los dos últimos de 2011. Sin embargo y dada la periodicidad presupuestaria anual de la Corporación, ha de contemplarse la situación durante el ejercicio de 2011. Y a tales efectos resulta que, según el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de la Corporación el día 30-3-2012 para el periodo 2012-2022 y presentado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del RD Ley 4/2012, de 24 de febrero, aparece liquidado el presupuesto de 2011 de la siguiente forma:

-Ingresos: 22, 40 millones €.

-Gastos: 21, 14 millones €.

-Remanente de Tesorería para Gastos Generales : 8.319.603, 96 €.

-Remanente de Tesorería Total: 8.943.080, 77 €.

Es decir que la situación del **Ayuntamiento** demandado en aquel ejercicio no era de insuficiencia presupuestaria, sino de superávit y por tanto de estabilidad presupuestaria ( art. 3.2 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril ); cuya liquidación viene confirmada con iguales cifras, aunque referidas a derechos reconocidos y obligaciones reconocidas, por el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del **Ayuntamiento** de la **Oliva** emitido el día 10-3-2012 por la Interventora Acctal, en cumplimiento del art. 16.2 del RD1463/2007, de 2 de noviembre (hecho probado 7º); si bien, en dicho Informe se incluye un artificioso ajuste de -3.727.157, 03 resultante de la diferencia entre derechos reconocidos netos procedentes exclusivamente de impuestos directos, impuestos indirectos y tasas y otros ingresos, cifrados



en 17.683.913, 25 €, y unos ingresos netos de 13.956.756, 22 € conceptos que se recogen consolidados y referidos tanto al propio **Ayuntamiento** como a la entidad Suministro de Aguas de la **Oliva** S.A., con base en cuyos datos parciales, ajenos al expediente y específicamente preconstituidos, se viene a concluir que el **Ayuntamiento** incumplía ese año el objetivo de estabilidad presupuestaria, con la consiguiente obligación de aprobar por el Pleno un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio ( art. 22 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril ), aunque se entendió innecesario por la casual circunstancia de no existir Circular de la Comisión Nacional de Administración Local para dicho ejercicio fijando el porcentaje de déficit público por debajo del cual las Corporaciones Locales quedarían exentas de presentar dicho Plan. Además, el Informe obvia mencionar el Remanente de Tesorería resultante aquel ejercicio, que la propia Corporación reconoció ser de más de 8 millones de Euros en la Memoria acompañada a la comunicación inicial del despido colectivo (documento número 14 de la parte actora -folio 68-).

De todo lo hasta ahora razonado se deduce que, según los datos objetivos presentados por la Corporación ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, su situación era en 2011 de superávit con estabilidad presupuestaria, como no pudo por menos de confirmar la Interventora Acctal, aunque intentando aparentar artificiosamente mediante otros datos adicionales elaborados con vistas a la consecución de la iniciativa municipal, una inexistente insuficiencia presupuestaria, negada en cualquier caso por la liquidez derivada del elevado Remanente de Tesorería acreditado e incluso por la pasividad con la que se afrontó en el mismo Informe la inmediata obligación, legalmente exigida, de presentar un Plan Económico Financiero de Reequilibrio ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que tendría como consecuencia la imposición de un seguimiento y control posterior con impedimento de nueva financiación y desarrollo de proyectos.

Pero es que en lo relativo al primer trimestre de 2012, la situación de la Corporación seguía siendo de superávit y estabilidad presupuestaria, pues a 24-5-2012 los derechos reconocidos ascendían a 23.846.672, 88 € con un capítulo de deudores de 3.881.821, 04 € y un Remanente de Tesorería de 3.046.267, 00 €, que para el segundo trimestre de 2012 debió aumentar al menos en 7.718.518, 71 € suma destinada al pago a proveedores con base en el Plan de Ajuste para 2012-2022 aprobado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el día 30-4-2012 y mediante el cual se venía a disminuir el importe de las obligaciones reconocidas no pagadas y que por tanto contribuyó también al mantenimiento de una situación presupuestaria saneada.

Todo ello implica la falta de adecuación a la realidad de los datos de déficit presupuestario de 2011 y primer trimestre de 2012 interesadamente incorporados a la Memoria entregada a la representación de los trabajadores (hecho probado 9º), cuya única finalidad fue lograr el éxito en la negociación obteniendo el cese objetivo de los 46 trabajadores señalados por la Corporación en aplicación de la previa modificación de la RPT, según comunicación de 12-6-2012 a la Mesa General de Negociación del **Ayuntamiento**.

En cualquier caso, aún obviando el resultado del Estado de Ejecución del Presupuesto del **Ayuntamiento** de La **Oliva** al primer trimestre de 2012 de carácter no definitivo, y atendiendo a los dos últimos ejercicios presupuestarios efectivamente liquidados a los que se refiere el art. 6.2 del Reglamento aprobado por RD 801/2011, de 10 de junio -en este caso ejercicios 2010 y 2011-, la situación de suficiencia presupuestaria ha quedado evidenciada respecto de 2011 y en cuanto a 2010, del mismo Plan de Ajuste para 2012-2022, aprobado por el Pleno de la Corporación demandada el día 30-3-2012 y presentado ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se deduce que la liquidación presupuestaria correspondiente recogió unos ingresos de 32, 12 millones €, frente a unos gastos de 22, 08 millones de € con un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 8.389.426, 32 € y un Remanente de Tesorería Total de 10.507.966, 07 €. Tales cifras vienen a coincidir con las resultantes de la misma liquidación presupuestaria unida al Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del **Ayuntamiento** de la **Oliva** emitido el día 28-2-2011 por la Interventora Acctal, que, con unos derechos reconocidos netos de 32.139.545, 88 € y unas obligaciones reconocidas de 22.853.161, 53 €, arrojó un superávit de 9.286.384, 35 €, concluyendo que se cumplía el objetivo de estabilidad presupuestaria ( art. 3 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril ); frente a un déficit especificado en la Memoria acompañada a la comunicación inicial a la representación de los trabajadores de - 1.665.971, 09 € carente de justificación, convenientemente establecido para el éxito del despido colectivo y esencialmente discordante con aquellos resultados de la liquidación presupuestaria acreditados por la Intervención Municipal a requerimiento de la Autoridad Laboral y presentados también ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, junto a las correspondientes a la liquidación del presupuesto de 2011 sirvieron para justificar el Plan de Ajuste 2012-2022, mediante el que se accedió al mecanismo especial de financiación para pago a proveedores, cuyo primer logro fue la obtención de 7.718.518, 71 € en el segundo trimestre de 2012, el cual vino a incrementar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales del que en dicho ejercicio disponía la Corporación por importe de 3.046.267, 00 € y dando lugar por tanto a una continua mejora de dicho Remanente como confirmó el Auditor de Cuentas del Gobierno de Canarias declarante en juicio.





Las liquidaciones presupuestarias acreditadas y certificadas por el propio **Ayuntamiento** demandado tanto a través de su Órgano de Intervención, como en cumplimiento de la legalidad vigente para acceder a la financiación pública prevista por la normativa de Estabilidad Presupuestaria y Financiera, evidencian la suficiencia presupuestaria de la Corporación durante los ejercicios de 2010, 2011 y primer trimestre de 2012, por lo que el despido colectivo de 46 trabajadores acordado por la Alcaldesa-Presidenta de la misma el día 25-7-2012, con efectos a partir de 16-8-2012, resultó no ajustado a Derecho al no haberse acreditado la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación extintiva ( art. 124.9 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , según redacción dada por el RD Ley 3/2012, de 10 de febrero), debiendo estimarse la pretensión subsidiaria de la demanda en tal sentido.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

### FALLAMOS

Que estimando la pretensión subsidiaria de la demanda interpuesta por la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras contra el **Ayuntamiento** de La **Oliva** debemos declarar como declaramos no ajustada a Derecho la decisión extintiva de los contratos de 46 trabajadores de la Corporación demandada acordada por la Alcaldesa-Presidenta el día 25-7-2012, con efectos a partir de 16-8-2012.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación ordinario, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 206 y 208 de la Ley 36/2011 de 11 de Octubre Reguladora de la Jurisdicción Social .

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230 , presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en la entidad de crédito de BANESTO c/c nº 3537/0000/37/0021/12 , pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

0030-1846-42-0005001274

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Remítase testimonio a la Fiscalía de este Tribunal y librese otro testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.